

Presidencia

Referencia:	875/2019
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
PRESIDENCIA (SORTA01)	

BORRADOR ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE ENERO DE 2019

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	PRESIDENTE
Vicepresidente 1º y Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Vecepresidenta 2ª y Consejera	Maria De La Paz Velazquez Clavarana	Consejera
Consejera Hacienda	Esther Donoso Garcia Sacristan	Consejera
Consejero Educ., Juv. y Dep.	Antonio Miranda Montilla	Consejero
Consejera Cultura y Festejos	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero Bienestar Social	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Secretario Acctal. Consejo de Gobierno	Juan Luis Villaseca Villanueva	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas y quince minutos del día 17 de enero de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2019000013.17/01/2019

Conocida por los asistentes el borrador del Acta de la sesión anterior celebrada el pasado día 11-01-2019, es aprobada por unanimidad

Presidencia

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2019000014.17/01/2019

-ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO DE ARCHIVO RECAÍDO EN J.V. 418/2018 POR RECLAMACIÓN DE CANTIDAD EN DAÑOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto nº 188/18 de fecha 28 de diciembre de 2018, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1**, recaído en **J.V. nº 418/2018**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **REALE AUTOS SEGUROS GENERALES, S.A.**

-ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA ESTIMATORIA RECAÍDA EN J.V. 240/18 EN DAÑOS A BIENES MUNICIPALES POR ACCIDENTE DE TRÁFICO. (BOLARDO)

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 2/2019 de fecha 9 de enero de 2019, dictada por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 3** de Melilla, recaída en autos de **J.V. 240/2018**, en daños a bienes públicos por accidente de tráfico ocurrido el 04-09-2017.

-ASUNTO: SENTENCIA 5/2019, DE 08-01-2019, DICTADA POR EL JDO. DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MELILLA EN DILIGENCIAS URGENTES-JUICIO RÁPIDO 5/2019.

Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS 188/2017 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla.

Delito: Contra la Seguridad Vial.

Contra: D. [REDACTED]

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla, en Sentencia Penal 5/2019, de 8 de enero de 2019, ha condenado a D. [REDACTED] cuyo fallo rectificado por el Auto, de fecha 8 de enero de 2019, dice literalmente:

“Que DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. [REDACTED], mayor de edad y con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia, como autor responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, previsto y penado en el artículo 384.2 del Código Penal, a la pena de OCHO MESES DE MULTA, con una cuota diaria de SEIS euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal; e imposición de las costas procesales.

El acusado indemnizará a la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, en concepto de responsabilidad civil, en la cantidad de 749,38 euros, por los desperfectos ocasionados en la

Presidencia

farola de alumbrado público, con interés de demora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 576 de la ley de enjuiciamiento civil.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.”

-ASUNTO: COMUNICACIÓN DE AUTO 19/2019, DE FECHA 10-01-2019, QUE DENIEGA LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN EN P.S.S. 18/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.

Sobre: CONTRATOS CON LA ADMINISTRACIÓN

Recurrente: EULEN SEGURIDAD, S.A.

Contra: CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Acto recurrido: Inactividad sobre reclamación de facturas por un total de 221.184,36 € y demás intereses de demora.

Mediante el presente escrito comunico el Auto 19/2019, de fecha 10 de enero de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, que deniega la medida cautelar de suspensión solicitada por la mercantil EULEN SEGURIDAD, S.A. EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 18/2018. Con imposición de costas a la parte recurrente hasta un máximo de DOSCIENTOS EUROS (200 €).

-Para Acuerdo de conocimiento del Consejo de Gobierno, adjunto le remito **Auto de fecha 24/10/18**, dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, por el que se inadmite el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina núm. 3948/2014, interpuesto por D^a [REDACTED] (en nombre y representación de D. [REDACTED]) contra la sentencia, de fecha 13/09/17, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 1047/2017 interpuesto por D. [REDACTED] frente a la sentencia, de fecha 31/03/16, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resolvían los autos núm. 557/2014 seguidos a instancias de D. [REDACTED] contra la Sociedad Cooperativa Acrópolis, Ciudad Autónoma de Melilla, CLECE S.A., THALER S.A. e Hijos de Moreno S.A. (HIMOSA) sobre reclamación por despido./

ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO RECAÍDO EN J.V. 436/2018 POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 4/19 de fecha 9 de enero de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla**, recaído

Presidencia

en **J.V. nº 436/2018**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la mercantil **PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA**.

-ASUNTO: COMUNICACIÓN DILIGENCIA DE ORDENACIÓN QUE ACUERDA FIRMEZA Y DEVOLUCIÓN DE AUTOS RECAÍDO EN R.A. 634/2018 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN MÁLAGA.

Procedimiento judicial de origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2017 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: [REDACTED]

Contra: CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Acto recurrido: Celebración de sesión extraordinaria y urgente de la Comisión Permanente de Bienestar Social celebrada el 10-03-2017 así como los acuerdos en ella adoptados.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 10 de enero de 2019, dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, mediante la cual se declara la firmeza de sentencia nº 1936/18 de fecha 28-09-18, dictada por el mismo y recaída en RECURSO DE APELACIÓN Nº 634/2018, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. [REDACTED], que literalmente dice:

"Siendo firme la Sentencia dictada en el presente recurso de apelación, acuerdo:

*Remitir resolución dictada en unión de los autos originales al órgano de procedencia. el cual deberá acusar recibo en el plazo de **DIEZ DIAS**"*

Contra la presente diligencia cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DIAS**, a contar desde la siguiente a su notificación.

-ASUNTO: COMUNICACIÓN DE AUTO 1/2018, DE FECHA 09-01-2019, QUE DENIEGA LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN EN P.S.S. 14/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.

Sobre: URBANISMO

Recurrente: D. [REDACTED].

Contra: CONSEJERÍA DE FOMENTO

Presidencia

Acto recurrido: Decreto nº 2018000171, de 20-08-2018, que desestima recurso de alzada contra Orden nº 2018000856, de 10-04-2018, que declara extinguido el contrato de arrendamiento de VPO de promoción pública sita en C/ [REDACTED] por fallecimiento de Dña. [REDACTED]

Mediante el presente escrito comunico el Auto 1/2018, de fecha 9 de enero de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, que deniega la medida cautelar de suspensión solicitada por D. [REDACTED] en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/2018. Con imposición de costas a la parte recurrente hasta un máximo de CUATROCIENTOS EUROS (400 €).

Se adjunta la resolución.

Dicha resolución judicial no es firme, dado que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su notificación.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PSMC 1/19 Y P.O. 1/19 – J. CONT-ADMTVO. Nº 2.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000015.17/01/2019

Personación: P.S.M.C. 1/19 - P.O. 1/19 – J. Contencioso-Administrativo nº 2.

Recurrente: EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS.

Acto recurrido: Impago de varias facturas así como intereses de demora de las mismas, correspondientes a la ampliación del Servicio de Punto de Encuentro de la Consejería de Bienestar Social.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el

Presidencia

Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C. 1/19 - P.O. 1/19**, seguido a instancias de **EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN P.A. 330/17 ANTE TSJA

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000016.17/01/2019

Personación en P.A. 330/17 ante el TSJA.

Apelante: D. [REDACTED]

Apelado: CIUDAD AUTONOMA

Asunto: EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN DE INGRESO MELILLENSE DE INTEGRACIÓN EN VIRTUD DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO ANTE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y

Presidencia

ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en autos de **P.A. 330/17**, seguido a instancias de D. [REDACTED], contra Sentencia nº 209/18 de fecha 13 de noviembre de 2018, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- Ejercicio de acciones. Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 18-03-2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000017.17/01/2019

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 18-03-2018

Daños: Vallado perimetral y señal vertical de tráfico

Vehículo: [REDACTED]

Presidencia

Atestado Policía Local nº 380/18

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 18-03-2018, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- Informe jurídico autos de Juicio Monitorio Número 128/2018 que actualmente se siguen ante el Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de esta

Presidencia

Ciudad, a instancias de Don [REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000018.17/01/2019

Con relación a los autos de Juicio Monitorio Número 128/2018 que actualmente se siguen ante el Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de esta Ciudad, a instancias de Don [REDACTED] los Letrados que suscriben pasan a emitir el presente informe con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de abril de 2018 Don [REDACTED] interpuso frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante CAM, demanda de procedimiento monitorio en reclamación de 22.957,00 euros que, según manifestaba el Sr. [REDACTED] le resultaban adeudados en segunda y última certificación de abril de 2011 (con fecha de presentación 14 de abril de 2011), como consecuencia del contrato de ejecución de obras celebrado con la CAM el pasado día 14 de marzo de 2003, cuyo objeto era la ejecución de las obras de “GLORIETA Y PLAZA EN LA CALLE CANTERAS DEL CARMEN A. MONTE MARÍA CRISTINA. MELILLA” y cuyo presupuesto de ejecución ascendía a 38.888,00 euros.

Se acompañan copia de la indicada demanda y del citado contrato de ejecución de obras como **Documentos Números Uno y Dos**.

SEGUNDO.- Que actualmente los autos de Juicio Monitorio Número 128/2018 se encuentran suspendidos por el Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de esta Ciudad.

TERCERO.- Que con relación a dicha reclamación judicial, por parte de estos Servicios Jurídicos se interesó informe de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, emitiéndose por la misma informe de fecha 19 de octubre de 2018 del siguiente tenor literal:

“En relación con la solicitud de información evacuada por los servicios jurídicos relativa a las obras realizadas por Modesto Fernández Mérida para la CAM, consistente en “Glorieta y Plaza en la calle Canteras del Carmen del Barrio Monte María Cristina”, vistos los antecedentes obrantes en el Gabinete de Proyectos y Obras, se pone de manifiesto lo siguiente:

1. No consta que exista liquidación definitiva del contrato ni recepción de dichas obras por parte de la CAM.
2. No consta se haya realizado abono alguno con cargo a una segunda certificación de dicha obra a D. [REDACTED].

Presidencia

3. La obra real ejecutada y no abonada, viene a valorarse por los servicios técnicos de la Consejería en 19.813,00 €, incluido el IPSI existente en su momento, y sin aplicación de los posibles intereses que sean de aplicación”.

Se adjunta el referenciado informe como **Documento Número Tres**.

CUARTO.- Que a la vista del contenido del meritado informe, la dirección letrada de Don [REDACTED] traslada a estos Servicios Jurídicos la voluntad de alcanzar una transaccional extrajudicial sobre la base de los siguientes extremos:

1º.- La CAM abonará a Don [REDACTED], por razón del descrito contrato de ejecución de obras, la cantidad final de 19.813,00 euros, incluido IPSI, sin intereses ni costas de ningún tipo.

2º.- Con dicho pago, Don [REDACTED] se da por íntegramente satisfecho en su derecho, renunciando a todo tipo de reclamación contra la CAM, por cualquier concepto, con base en el contrato de ejecución de las obras “GLORIETA Y PLAZA EN LA CALLE CANTERAS DEL CARMEN A. MONTE MARÍA CRISTINA. MELILLA”.

3º.- El abono a Don [REDACTED] se efectuará por la CAM en el plazo máximo de un mes, a partir de la firmeza de la resolución que homologue judicialmente dicho acuerdo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

-I-

El artículo 19.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

En idéntico sentido, el artículo 22.1 del mismo Cuerpo Legal establece que cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvención, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las

Presidencia

pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Secretario judicial la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas.

-II-

Que al margen de las dudas que pudieran surgir respecto de la jurisdicción competente en orden al conocimiento y fallo de la pretensión esgrimida por el Sr. [REDACTED], lo cierto y verdad, a la vista del informe emitido por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente anteriormente referido, es que la única cuestión que se plantea estos Servicios Jurídicos para informar sobre la posibilidad de transacción planteada por la dirección letrada de Don [REDACTED], viene a ser la existencia o no de prescripción en la reclamación efectuada por éste.

En materia de prescripción de acciones, la regla que gobierna la distribución entre las partes de la carga de la prueba pone de relieve que es a la parte que la invoca (en este caso sería a la CAM), a quien incumbe el deber procesal de acreditar la fecha en que aconteció el hecho que determina el inicio del plazo de prescripción.

La cuestión objeto de análisis consiste en valorar, a los efectos del plazo de prescripción, un solo contrato de obra, y en iniciar aquel cómputo, en todas las obligaciones parciales de ese único contrato, desde su obligada liquidación definitiva.

La Sentencia del TS de 26 de enero de 1998 (RJ 1998, 331) recuerda «la jurisprudencia que niega que las certificaciones parciales tengan autonomía y sustantividad propia respecto del contrato principal y las configura como dependientes de este, y con este punto de partida se rechaza el criterio de prescripción que supedita esta al mero transcurso del tiempo entre la expedición de la certificación y su reclamación».

Añadiéndose que «no puede alegar la prescripción quien con su conducta impide que la relación jurídica con los contratantes quede terminada, y que así actúa la Administración que no procede, como es su deber, a la liquidación definitiva y a la cancelación de las fianzas prestadas, a que viene obligada en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la LCE».

Y continuando con el contenido esencial de la Sentencia de 26 de enero de 1998, cabe

Presidencia

concluir que aplicar en esta situación (de falta de liquidación definitiva) la prescripción comporta un trato profundamente discriminatorio para ambas partes contratantes, pues mientras los derechos del contratista están prescribiendo los de la Administración, derivados del contrato, se encuentran intactos y son ejercitables en cualquier momento sin que la prescripción haya comenzado.

Pudiéndose en consecuencia concluir que resulta erróneo computar los plazos prescriptorios atendiendo exclusivamente a los avatares de las certificaciones, con olvido del hecho de estar integradas en el contrato del que forman parte y donde las incidencias de este tienen influencia decisiva en aquéllas.

En idéntico sentido, entre otras, Sentencia del TS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, de 2 de abril de 2008 (RJ 2008, 2390) y Sentencia de la AN, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8ª, de 9 de febrero de 2018 (RJCA 2018, 19).

En consecuencia y a juicio de los Letrados informantes, salvo mejor criterio de Su Superioridad, resulta procedente la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- La CAM abonará a Don [REDACTED] por razón del descrito contrato de ejecución de obras, la cantidad final de 19.813,00 euros, incluido IPSI, sin intereses ni costas de ningún tipo.

2º.- Con dicho pago, Don [REDACTED] se da por íntegramente satisfecho en su derecho, renunciando a todo tipo de reclamación contra la CAM, por cualquier concepto, con base en el contrato de ejecución de las obras “GLORIETA Y PLAZA EN LA CALLE CANTERAS DEL CARMEN A. MONTE MARÍA CRISTINA. MELILLA”.

3º.- El abono a Don [REDACTED] se efectuará por la CAM en el plazo máximo de un mes, a partir de la firmeza de la resolución que homologue judicialmente dicho acuerdo.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN P.O. 3/19- J. CONT-ADMTVO. Nº 2.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000019.17/01/2019

Personación: P.O. 3/19 – J. Contencioso-Administrativo nº 2.

Presidencia

Recurrente: EULEN SEGURIDAD, S.A.

Acto recurrido: Impago de 15 facturas así como intereses de demora de las mismas, correspondientes a distintos servicios relacionados con control de seguridad, por importe de 33.120.19 €

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 3/19**, seguido a instancias de **EULEN SEGURIDAD, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN P.O. 4/19 - J. CONT-ADMTVO N° 2.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000020.17/01/2019

Presidencia

Personación: P.O. 4/19 – J. Contencioso-Administrativo nº 2.

Recurrente: EULEN SEGURIDAD, S.A.

Acto recurrido: Impago de tres facturas así como intereses de demora de las mismas, correspondientes a la prestación del servicio de vigilancia del antiguo Hospital de Cruz Roja, por importe total de 44.995,68

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 4/19**, seguido a instancias de **EULEN SEGURIDAD, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Presidencia

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO NOVENO.- Modificación Grupo de Jefe Gabinete Presidencia.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

ACG2019000021.17/01/2019

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, VENGO EN PROPONER se proceda a la rectificación del error material detectado en la Plantilla de Personal Eventual de esta Ciudad Autónoma para el año 2019, aprobada en sesión Ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno de fecha 21 de Diciembre de 2018 en el sentido siguiente:

donde decía:

ORDENGRUPO.....Denominación plaza-puesto.....Cod. Dot. C.D.
.....7C1JEFE DE GABINETE DE PRESIDENCIA”, E009 1 19

Esta Plaza está dotada y presupuestada conforme a las cantidades consignadas del Subgrupo A2 en los Presupuestos Generales de esta Ciudad Autónoma para 2019, sin embargo por un error en la confección de las mismas, el Consejo de Gobierno de 21/12/2018 aprueba esta plantilla para el ejercicio 2019, por lo que debe rectificarse en el sentido de:

Debe decir:

7 A2 JEFE DE GABINETE DE PRESIDENCIA”, E009 1 24

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DÉCIMO.- Bases-Convocatoria de los Premios Melilla Deporte 2018 en sus diferentes modalidades y categorías.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

ACG2019000022.17/01/2019

BASES-CONVOCATORIA PREMIOS MELILLA DEPORTE 2018

Artículo único. Se convocan los Premios “Melilla Deporte” correspondientes al año 2018 de acuerdo con las siguientes

BASES

Base PRIMERA: Modalidades de los Premios.

Se convocan los Premios “Melilla Deporte” 2018, en las siguientes modalidades:

Presidencia

- A la mejor Deportista
- Al mejor Deportista
- A la mejor Deportista con Discapacidad
- Al mejor Deportista con Discapacidad
- A la mejor Deportista en Edad Escolar*
- Al mejor Deportista en Edad Escolar*
- Al / A la deportista con mayor proyección
- Al / A la mejor gestor/a deportivo/a
- A la figura histórica de la actividad física y el deporte melillense
- A la mejor Entrenadora o Técnica
- Al mejor Entrenador o Técnico
- A la mejor Jueza o Árbitra
- Al mejor Juez o Árbitro
- Al mejor Club Deportivo
- Al centro docente que más promueva el deporte en edad escolar
- A la mejor Federación
- Al Juego Limpio

* En estas modalidades sólo podrán presentar candidaturas las **Federaciones Deportivas Melillenses**.

Base SEGUNDA: Candidatos.

1.- Podrán ser candidatos a los Premios “**Melilla Deporte**” 2018:

- **A la mejor Deportista:** aquella persona de género femenino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva reconocida por los

Presidencia

organismos nacionales e internacionales.

- **Al mejor Deportista:** aquella persona de género masculino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
- **A la mejor Deportista con Discapacidad:** aquella persona de género femenino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva que practiquen personas con discapacidad, reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
- **Al mejor Deportista con Discapacidad:** aquella persona de género masculino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva que practiquen personas con discapacidad, reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
- **A la mejor Deportista en Edad Escolar:** aquella persona de género femenino en edad escolar que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional.
- **Al mejor Deportista en Edad Escolar:** aquella persona de género masculino en edad escolar que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional.
- **Al / A la deportista con mayor proyección:** aquella persona que se haya distinguido, durante el citado año, por su proyección deportiva y albergue grandes posibilidades de llegar a la élite del deporte nacional.
- **Al / A la mejor gestor/a deportivo/a:** aquella persona que se haya distinguido, durante el citado año, por su labor en la gestión de una entidad deportiva melillense, destacando por el empleo eficiente de los recursos, la generación de éstos y la optimización de los resultados de gestión acompañados de los deportivos.
- **A la figura histórica de la actividad física y el deporte melillense:** aquella persona que se haya distinguido a lo largo de su carrera por su entrega, trayectoria, resultados y promoción de la actividad física y el deporte melillense en los diferentes ámbitos y áreas del mismo (deportista, entrenador, gestor, docente, árbitro o cualquier otra función directamente vinculada a la actividad física y el deporte).
- **A la mejor Entrenadora o Técnica:** aquella persona de género femenino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva reconocida por los

Presidencia

organismos nacionales e internacionales.

- **Al mejor Entrenador o Técnico:** aquella persona de género masculino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
- **A la mejor Jueza o Árbitra:** aquella persona de género femenino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
- **Al mejor Juez o Árbitro:** aquella persona de género masculino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
- **Al mejor Club Deportivo:** aquel Club Deportivo que desarrolle actividades deportivas y se encuentre inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, que a lo largo del citado año se haya distinguido por alguno o varios de los siguientes aspectos:
 - sus resultados a nivel autonómico, nacional o internacional
 - la labor de fomento de la actividad física y deportiva
 - tener una estructura modélica, perfectamente dimensionada para el desarrollo de sus actividades
 - contar con una base social que garantice una amplia participación de sus asociados
 - tener una gestión deportiva que equilibre las aspiraciones deportivas con los recursos disponibles
 - poseer una administración de recursos que conjugue de forma adecuada los recursos públicos obtenidos y los generados por sus propios medios
- **Al Centro Docente que más promueva el Deporte en Edad Escolar:** aquel Centro Docente que se haya destacado a lo largo del citado año por su promoción e implicación en el fomento de la actividad físico-deportiva entre sus escolares, en el ámbito docente, competitivo y/o en el lúdico-recreativo.
- **A la mejor Federación:** aquella Federación Deportiva que desarrolle actividades deportivas y se encuentre inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, que a lo largo del citado año se haya distinguido por alguno o varios de los

Presidencia

siguientes aspectos:

- sus resultados a nivel nacional o internacional
- la labor de fomento de la actividad física y deportiva
- tener una estructura modélica, perfectamente dimensionada para el desarrollo de sus actividades
- contar con una base social que garantice una amplia participación de sus asociados
- tener una gestión deportiva que equilibre las aspiraciones deportivas con los recursos disponibles
- poseer una administración de recursos que conjugue de forma adecuada los recursos públicos obtenidos y los generados por sus propios medios

- **Al Juego Limpio:** aquel deportista, entrenador o técnico, juez o árbitro, colectivo, equipo deportivo o entidad deportiva melillense que se haya distinguido por constituir, con su actuación o iniciativa en el transcurso del citado año, un ejemplo para el deporte en Melilla.

-

2.- Las personas candidatas a los Premios “**Melilla Deporte**” deberán ser españoles nacidos en Melilla u ostentar la condición de melillense de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla. En el caso de las entidades, deberán tener domicilio social y actividad principal en Melilla.

3.- Los candidatos deberán ser propuestos por Entidades Deportivas que se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla o por cualquier otro organismo o entidad pública o privada relacionada con la Actividad Física y Deportiva, con excepción de los Premios a los mejores deportistas en edad escolar masculino y femenino, que sólo podrán ser propuestos por las respectivas Federaciones Deportivas Melillenses, tal y como se establece en la Base Primera de las presentes.

4.- Las entidades proponentes no podrán postular a una misma persona o entidad como candidato a más de una modalidad de los Premios. Asimismo, no podrán postular a más de un candidato para una misma modalidad de los Premios.

Presidencia

5.- Los miembros del Jurado podrán proponer, en la sesión que celebren para el fallo de los Premios, la candidatura o candidaturas que, sin haber sido propuestas previamente en tiempo y forma, consideren merecedoras de los mismos. En este caso, deberán presentar las candidaturas durante la sesión, que serán debidamente argumentadas y acompañadas de los méritos correspondientes, en el documento que figura como Anexo IV.

Base TERCERA: Presentación de candidaturas, documentación y plazos

1.- La presentación de candidaturas se cumplimentará en el modelo que figura como Anexo I a esta Orden, será suscrito por el responsable del órgano, organismo, unidad o entidad proponente y deberán presentarse en el Registro de la Dirección General de Juventud y Deporte, o en cualquier otro de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las solicitudes de candidaturas deberán contener o ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de candidatura, modelo que figura como Anexo I.
- b) Certificado acreditativo de la adopción del acuerdo de presentación de cada uno de los candidatos, de conformidad con las normas estatutarias o de régimen jurídico por el que se rija la entidad u organismo proponente, conforme al modelo que figura como Anexo II.
- c) Relación de candidaturas presentadas por la entidad, conforme al modelo que figura como Anexo III.
- d) Memoria individualizada de cada persona o entidad candidato o candidata, explicativa de los méritos realizados durante el año 2018 y de las razones que han motivado la presentación, conforme al modelo que figura como Anexo IV.
- e) Fotocopia del DNI de la persona que presente la candidatura.
- f) Acreditación de la representación que ostenta.

3.- El plazo de presentación de candidaturas concluirá a los 15 días naturales de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Presidencia

Base CUARTA: Jurado y fallo

1.- El Jurado estará compuesto por:

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director General de Juventud y Deportes

Vocales: Sr. Pte. de la Asociación de la Prensa Deportiva de Melilla

Cuatro empleados públicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (designados por el Excmo. Sr. Consejero)

Una persona de reconocido prestigio en el ámbito de la Actividad Física y Deportiva de la Ciudad de Melilla (designada por el Excmo. Sr. Consejero)

Secretario: Sr. Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2.- La composición del Jurado se publicará en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Resolución del Consejero de Educación, Juventud y Deportes.

3.- El procedimiento para la convocatoria, constitución, régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Jurado será establecido en las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Una misma persona o entidad no podrá ser premiada en más de una modalidad.

5.- En aquella modalidad de los Premios en la que los candidatos propuestos no reúnan, a juicio del Jurado, los requisitos objetivos suficientes para dotarles de la citada distinción, la designación podrá quedar desierta.

6.- El fallo del Jurado será inapelable, y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad en el plazo de

Presidencia

dos meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera adoptado y publicado Resolución alguna, se podrán entender desestimadas las solicitudes presentadas.

Base QUINTA: Premios.

1.- Se hará entrega a los galardonados en cada una de las modalidades a que se refiere el apartado primero de esta Convocatoria de un trofeo conmemorativo.

2.- La entrega de los Premios se realizará en un acto de carácter público institucional, cuya fecha y lugar se anunciará oportunamente.

Base SEXTA: Premios especiales

Cuando concurren circunstancias excepcionales, el Jurado podrá otorgar, por unanimidad, premios especiales no previstos en las modalidades recogidas en el apartado primero de estas Bases.

Base SÉPTIMA: Incidencias

Las incidencias derivadas de la aplicación de las presentes Bases serán resueltas por el Jurado.

Base OCTAVA: Publicación y entrada en vigor.

1.- Se ordena la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- Las presentes Bases surtirán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Presidencia

ANEXO I SOLICITUD PREMIOS MELILLA DEPORTE

1	DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL / DE LA REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE	CIF.:	
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELEFONO	FAX:	CORREO ELECTRONICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL TITULAR O REPRESENTANTE DE LA		DNI/NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELEFONO	FAX:	CORREO ELECTRONICO

2	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y / o copia para su cotejo)
<p><input type="checkbox"/> DNI/NIF del / de la representante legal</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de la representación que ostenta</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de la adopción del acuerdo de presentación de los candidatos. (Anexo II)</p> <p><input type="checkbox"/> Relación de candidaturas presentadas. (Anexo III)</p> <p><input type="checkbox"/> Memoria individualizada de cada candidato/a, explicativa de los méritos realizados en el año anterior. (Anexo IV)</p>	

Presidencia

3	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>El/la abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.</p> <p>Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y SOLICITA sea aceptada la presente solicitud en la presente convocatoria.</p> <p>En _____ Melilla a _____ de _____ de 20__</p> <p>EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.: _____</p>	

SR/A. PRESIDENTE/A DEL JURADO

Presidencia

ANEXO II

CERTIFICADO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

D./Dña _____ con D.N.I./N.I.F. _____
Nº _____ en calidad de _____ de la
entidad _____

CERTIFICO:

Que en la reunión de la Junta Directiva celebrada con fecha de ____ de _____ de 20____
se acordó la presentación de la/s candidatura/s a los Premios Melilla Deporte de 20____ que se
consignan en los anexos que se acompañan.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Melilla a
_____ de _____ de 20____

Firma y sello

Presidencia

SR/A PRESIDENTE/A DEL JURADO

ANEXO III

PREMIOS MELILLA DEPORTE 2018

RELACIÓN DE CANDIDATURAS PRESENTADAS por la entidad _____

Modalidad	Candidatura
A la mejor deportista	
Al mejor deportista	
A la mejor deportista con discapacidad	
Al mejor deportista con discapacidad	
A la mejor deportista en edad escolar	
Al mejor deportista en edad escolar	
Al/A la deportista con mayor proyección	
Al/A la mejor gestor/a deportivo/a	
A la figura histórica	
A la mejor entrenadora o técnica	
Al mejor entrenador o técnico	
A la mejor jueza o árbitra	
Al mejor juez o árbitro	
Al mejor Club Deportivo	

Presidencia

Al centro docente que más promueva el Deporte en edad escolar	
A la mejor Federación Deportiva	
Al Juego Limpio	

SR/A PRESIDENTE/A DEL JURADO

ANEXO IV
PREMIOS MELILLA DEPORTE 20_____
MEMORIA DE CANDIDATO / A

1	DATOS DE LA PERSONA/ENTIDAD PROPUESTA		
NOMBRE / DENOMINACIÓN DEL CANDIDATO			CIF / NIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
FECHA DE NACIMIENTO (si procede)		LUGAR DE NACIMIENTO (si procede)	
1	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA		
CATEGORÍA DEL PREMIO AL QUE OPTA:			
2.1 MÉRITOS DEPORTIVOS RELEVANTES EN 2018 Y RAZONES QUE MOTIVAN LA PRESENTACIÓN DE LA CANDIDATURA (1)			
RAZONES QUE MOTIVAN LA PRESENTACIÓN DE LA CANDIDATURA (en su caso) (1)			

Presidencia

MÉRITO 1	MODALIDAD DEPORTIVA		ESPECIALIDAD DEPORTIVA		
DENOMINACIÓN DE LA COMPETICIÓN			ÁMBITO	LUGAR	FECHA
PUESTO	FORMA (2)	CATEGORÍA	GÉNERO	Nº PAÍSES (3)	Nº PARTICIPANTES (4)
MÉRITO 2	MODALIDAD DEPORTIVA		ESPECIALIDAD DEPORTIVA		
DENOMINACIÓN DE LA COMPETICIÓN			ÁMBITO	LUGAR	FECHA
PUESTO	FORMA (2)	CATEGORÍA	GÉNERO	Nº PAÍSES (3)	Nº PARTICIPANTES (4)
MÉRITO 3	MODALIDAD DEPORTIVA		ESPECIALIDAD DEPORTIVA		
DENOMINACIÓN DE LA COMPETICIÓN			ÁMBITO	LUGAR	FECHA
PUESTO	FORMA (2)	CATEGORÍA	GÉNERO	Nº PAÍSES (3)	Nº PARTICIPANTES (4)

- (1) Cumplimentar tantas copias del presente anexo como sean necesarias
- (2) Individual o equipo.
- (3) Número de países participantes en la competición, en su caso.
- (4) Número de deportistas o de equipos participantes, dependiendo si la forma o clasificación es individual o por equipos

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
PTS_M_O0001	Acuerdo Incoación Expediente	11776707637551315741
PTS_M_0038	Documento de trabajo	11777037536506216022
PTS_M_0019	Informe Jurídico	11777073633076405721

PUNTO UNDÉCIMO.- ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN CON GRUPO EULEN RECLAMANTE DE DEUDA POR IMPAGO DE FACTURAS CON NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

ACG2019000023.17/01/2019

Presidencia

Visto informe evacuado por la Intervención General de esta Ciudad Autónoma de Melilla en fecha 15 de Enero de 2019 y demás informes que obran en el expediente Mytao 39262/2018, cuyo objeto resulta ser reclamaciones del Grupo Eulen de deudas por impago de facturas que se relacionan y adjuntan en escritos presentados por tres mercantiles del citado grupo empresarial Eulen Sociosanitarios S.A., Eulen Seguridad S.A. y Eulen S.A.. informando la Intervención de esta Administración en el sentido de que procede seguir el procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos en las actuaciones en materia de contratación que incurran en nulidad.

Reconociendo que por las mercantiles arriba citadas pertenecientes al Grupo Eulen de forma reiterada en el tiempo han reclamado verbalmente el pago de los servicios y suministros prestados y facturados en su día a esta Consejería y resultando, según informe evacuado por la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales de fecha 28 de noviembre de 2018, que por servicios y suministros que constan como realizados las deudas reclamadas ascienden, una vez excluidas de la relación las facturas que no procede su abono, a:

- Deuda cuyo pago se reclama por Eulen Sociosanitarios S.A. ascendería a un total de 96,15 euros Ipsi excluido.
- Deuda reclamada por Eulen Seguridad S.L. por facturas no pagadas ascendería a un total de 40.271,26 euros Ipsi excluido.
- Deuda reclamada por facturas de Eulen S.A. no pagadas ascendería a un total de 433.780,27 euros Ipsi excluido.

En virtud de ello, de conformidad con el artículo 16 apartado 22 del vigente Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 27 de enero de 2017, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- El inicio del pertinente procedimiento administrativo de Revisión de Oficio de actos administrativos a tenor de lo dispuesto en el artículo 106 de la vigente Ley 39/2015, de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes que resulten de aplicación con el fin de determinar si procede declarar la nulidad de las actuaciones en materia de contratación con las mercantiles Eulen Sociosanitarios S.A., Eulen Seguridad S.A. y Eulen S.A.. por las cantidades arriba indicadas.

Debiéndose notificar el presente acuerdo de inicio al reclamante facilitándosele cuanta documentación obra en el expediente con el fin de que el plazo de 15 días alegue y presente los documentos que estime oportunos.

El plazo para resolver será de seis meses, entendiéndose la caducidad del mismo si en dicho plazo no se produce resolución expresa.

SEGUNDO.- El nombramiento del funcionario, Sr. D. [REDACTED] como

Presidencia

Instructor del procedimiento revisión de oficio, asistiéndole como Secretario del mismo el empleado público adscrito a la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales Sr. D. [REDACTED], que podrán formular su abstención o, en su caso, ser recusados, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PUNTO DUODÉCIMO- APROBAR HABILITACION AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES, empleado público Germán Ortiz Sánchez, CON DOTACIÓN DE 9.000 EUROS PARA GASTOS MENORES ANTICIPOS DE CAJA FIJA.- El Consejo de Gobierno acuerda rechazar la Propuesta, por no ser competencia del Consejo su aprobación.

ACG2019000024.17/01/2019

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta minutos, formalizándose de ella el presente Borrador del Acta, que firma el Sr. Secretario Acctal., lo que certifico.

El Secretario Técnico
de Coordinación y Medio Ambiente

Documento firmado
electrónicamente por: JUAN LUIS
VILLASECA VILLANUEVA

18 de Enero de 2019
C.S.V: [REDACTED]